



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-01287 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Manifieste en el acápite introductorio del escrito de demanda, el nombre, número de identificación y domicilio de la entidad demandante y demandada y de sus representas legales, así como en el acápite de notificaciones deberá indicar por separado las direcciones de notificación físicas y electrónicas de las entidades y de sus representantes legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40442830 completo, toda vez que al adosado le faltan hojas.
3. Allegue el certificado de existencia y representación de la entidad demandada con una fecha de expedición no superior a 30 días, como quiera que no fue aportado.
4. Adecue la pretensión segunda indicando la fecha desde la cual pretende el cobro de los intereses moratorios.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. ____ de hoy

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd027231dca9bd9bd0367aa4cd73490fdf62190d6563c94a1599c22c851533e5**

Documento generado en 18/11/2021 08:35:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>